

que figuran en el expediente formado en esta dependencia,
con motivo del Impuesto, por cuya razón el Ayuntamiento
nuestro no se conforma de manera alguna con ella.
Al distrito de Betanzos se cargaron para el de
1800 por razón del Impuesto Personal en los dos años
esplendidos la cantidad de diez y siete mil quinientos
ochenta y cuatro reales; a cuenta del primer año
satisfizo dos mil seiscientos catorce reales y veinti-
nueve milésimas según resulta de la Carta de
pago expedida con las formalidades de instrucción, su
fecha veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos
setenta y ocho; y a cuenta del segundo año se incautó
la suma de los recargos Municipales y Provinciales,
sobre las contribuciones directas, correspondientes al
segundo semestre del año económico que finalizó, im-
portantes dichos recargos dos mil quinientos setenta y
nueve reales setecientos cuarenta milésimas, de donde
ambas partidas del descubrimiento total resulta de deficit
para el Tesoro la suma de dos mil trescientos noventa
reales ochocientos sesenta y nueve milésimas cuya can-
tidad es mucha de ser la que ahora se reclama.
En segundo lugar debe traer presente la Corporación
que su propósito deliberado es satisfacer cuanto antes
le sea posible el deficit referido, lo cual ya hubiera
logrado hoy, cuando menos en su mayor parte, si des-
de un principio se autorizara como lo solicito,
para apelar a medios indirectos, a fin de poder aten-
der a sus obligaciones, pero negado ese recurso unico
practicable en este distrito según tiene demostrado
ala Superioridad con toda el dotor, al Ayuntamiento
Nino a pasar contra su voluntad y sin poder evitarlo,
ala situación afflictiva en que se encuentra. En el



Presupuesto pendiente de aprobación comprendió la Municipalidad una suma respetable, relativamente para extinguir en una buena parte el déficit que tiene con el Tesoro, si el presupuesto se aprueba como es de esperar que presenta por la superioridad a la autoridad local el apoyo moral y material que tan necesario es hoy para hacer efectivos toda clase de impuestos, entonces creyó la Corporación que podía solventar por apoyo el desembolso de que se trata; esto es lo único factible en la actualidad y por graves que sean las extorsiones que se comen a los concejales no les obligará a hacer imposible. El Ayuntamiento confía en que el Señor Administrador Económico con su notoria ilustración comprenderá las dificultades insuperables que impiden hacer ahora a esta Municipalidad el pago que se le ordena, y espera por lo tanto desu Voto proveyer que no haya subsistir bajo una carga enorme al distrito, que siendo como es esencialmente agrícola en estos momentos no ve en perspectiva mas que una miseria espantosa, por efecto de la pérdida total de los frutos, que constituyen la base principal de su producción y subsistencia, disponiendo a su propio tiempo que el Señor Presidente diese estas consideraciones al referido Señor Administrador a los efectos que se expresan.

El Señor Presidente manifestó a la Corporación

que habiendo fallido el Concejil Señor Contar Fernan-
der nombrado interventor de la Recaudacion de los fun-
dos Municipales conforme a lo prescrito al artículo
ciento cuarenta y ocho de la ley Municipal vigentes,
era de absoluta necesidad proceder a la eleccion de otro,
y el Ayuntamiento en su virtud dispuso tubiese efecto
a quella a medio de votacion, para lo qual cada individuo
fue depositando por su orden una papelita en la urna
que al intento se colocó en la mesa de la presidencia, y con
chusa esta operacion, abierta dicha urna resultó elec-
to por unanimidad el Señor Sr. Mino Manibesa.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion de la
Excmo Diputacion Provincial fecha del dia de ayer por la
que manifiesta que no correspondiendo a la misma Resol-
ver cosa alguna respecto a los presupuestos Municipales
formados para el corriente año elahomio si no en quese
de agratio a tenor de lo prescrito en la ley de Veintey tres
del Reberso ultimo, en sesion del Veintey dos habia acor-
dado devolver lo que acompañara la Real Cédula a su
oficio fecha catorce del que cursa para que el Ayunta-
miento y Junta de Asociados del distrito teniendo pre-
sente lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Re-
ferida ley determinase lo que considerase justo; y así
Municipalidad habida consideracion a que el proyecto
de presupuesto de que se hace merito fue discutido y vota-
do en la forma dispuesta por una y otra sin que en contra
del mismo ni de las demás operaciones consiguientes
a aquel se haya hecho la menor reclamacion sin embar-
go de haberse expuesto al publico por dos diferentes
veces, acuerda que dicho presupuesto se ponga en eger-
cio desde primero del actual unindose al mismo lo
pia certificada de esta acta a los efectos que haya lu-
gar.

Y igualmente se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de Administracion Economica de esta Provincia del mes actual relativa a que la Alcaldia tubiere abien Remitirle ala mayor brevedad una nota del papel de multas que la Municipalidad considerase preciso en el corriente ano economico con arreglo a lo dispuesto en el articulo diez de la ley de veinte y tres de febrero ultimo del Ayuntamiento Acuerdo se reclamen adicho Senor Administrador Precientos setenta y cinco pliegos del de apeseta cada uno y ciento veinte y cinco de ados reales participandole esta Resolucion por el Sr. Presidente con la parrusa que lo reclaman.

Asi lo acuerdan y firman S. P. de que yo el oficial primero haviendo funciones de Secretario por la indisposicion de este Versifico -

Francisco Espinera

Francisco Arroyo

Francisco Suñer

Francisco Sobrino

Don J. P. Simón

Don le... (signature)

Donito Xaviera Ocho

Benito Aguirre

Don E. ... (signature)

A
Sesion extraordinaria de 29 de Julio

Señores

Espineira Miras Presidente
Romay de Castro
San Martin Conceiro
Mimo Bainibera
Cortas Gil
Pedreira y Reser
Araujo Baamas
Xarreira Rilo

En la Ciudad de Betanzos a veinte y
nuebe dias del mes de Julio de mil ochocientos
setenta. Reunidos en la Sala
Capitular en virtud de convocatoria
especial bajo la presidencia del Sr.
D. Francisco Espineira Miras D. U. S.
los Señores Concejales del M. Ayuntamiento

tenimiento que al margen se designan con el fin de
librar sesion extraordinaria sobre el objeto que se dice,
y habiendo esta.

Leida el acta de la sesion anterior que do apro-
bada.

Se dio cuenta de una solicitud sucrita por el
Sr. Juan Jose Namonde y otros Habermoros de
este pueblo que copiada literalmente dice asi = Señores
Alcalde y Concejales de este M. Ayuntamiento = Los
que subscriben, taberneros, tenderos de abacerias, y que
ejercen analogo industria a D. U. S. atestadamente, es-
ponen: que no pueden menos de elevar su voz en
queja del impuesto ilegal a que se les sujeta; y si su re-
clamacion fuere desatendida por el Ayuntamiento, se ha-
llan decididos a apurar todos los recursos legales; lle-
vandola a la Exma. Diputacion provincial, al gobier-
no del Sr. el Reyente del Reyno y a las Cortes sobe-
ranas. Los recurrentes esponen con templanza el
fundamento de su agravio, y seian muy pocos en esta
tarea. La ley municipal vigente, dispone en el nume-
ro segundo de su articulo cincuenta y uno que "bajo



ningun concepto." podian ser contrarios al sistema de
Repartimiento vigente, para el presupuesto de ingresos gene-
rales: lo mismo en su naturaleza que en su repartimien-
to y recaudacion, los arbitrios que los Ayuntamientos
establecieran para cubrir las obligaciones de su presupuesto.
Esta prohibicion es absoluta y su causa bien conocida: la
abolition del impuesto indirecto llamado de consumos y
su remplazo por una contribucion directa de nomi-
nada de capitacion. Las dificultades inherentes a su
planteamiento, como al de todo nuevo sistema difi-
cidades mayores en este caso desde que se acordó que los
Ayuntamientos y diputaciones no continuasen en per-
ciendo los recargos sobre las contribuciones territorial
e industrial, dirigian un pronto remedio, y para norma-
lizar la situacion de los Ayuntamientos y diputacio-
nes, votaron las Cortes la ley de veinte y tres de fe-
brero ultimo. Esta ley elevó a principio lo que ya venia
observandose de hecho, esto es que los ingresos, Municipa-
les y provinciales, se cubriesen con ingresos indepen-
dientes de los generales del Estado y determina a que
ellos ingresos y la manera de repartirlos y recaudarlos.
Muestra en el articulo cuarto los objetos sobre que pueda
autorizarse el establecimiento de arbitrios; permite
por excepcion que se creen otros (articulo quinto) sobre
la venta de bebidas espirituosas o fermentadas y dice
el articulo veinte y uno, que los impuestos de consumos

nos solo serian autorizados sobre los frutos y bebidas
que se consuman en cada pueblo, quedando absoluta-
mente prohibido sobre ellos y todos los demas cuales
quiera otro impuesto que embarase el trafico, circula-
cion y venta. No podia dudarse ciertamente en virtud
de esta ley que la fiscalizacion aun tratandose del im-
puesto de consumos, quedaba vedada, y que solo tomien-
dose un abuso podia procederse al aforo o reconocimiento
de las especies gravadas. Pero varios Ayuntamientos
que creyeron o afectaron creen oratoria y cuando el Gobier-
no se aperibio de ello, ha dictado la circular de ocho de
Junio de mil ochocientos y setenta en que refiriendose al
caso extremo de establecer un gravamen sobre el consu-
mo de los articulos de Comer, beber y Arder, dice que es-
te impuesto sera "el ultimo recurso" a que pueden ape-
lar los Ayuntamientos, y que en ningun caso se recau-
de por medio de puercas de pletatos, o de aforos. He
de por medio de puercas de pletatos, o de aforos. He
cuerda por ultimo esta circular a los Ayuntamientos
que el olvido o infraccion de sus disposiciones, puede
dar lugar a que conforme a los articulos quinie de la
Constitucion, y trescientos veinte y seis delCodigo penal
se califique el hecho de evasion ilegal e incurran en
la consiguiente responsabilidad las Corporaciones
culpables. Y sin embargo, y a despecho de todas estas
disposiciones el impuesto de consumos, sigue cobran-
dore como antes en este termino Municipal y consi-
deran los reconocimientos y aforos y las trabas y ve-
jaciones que califican de abuso la ley de veinte y
tres de febrero, el Reglamento divado para su ejecucion
y la circular expedida por el Ministerio de la Goberna-
cion en ocho de junio ultimo. Los recurrentes en di-
cuntan cual es el mejor sistema para cubrir las gaste-
Municipales y provinciales; pues cualquiera que

sea su opinion esta subordinada a lo que las Cortes soberanas y el gobierno de S. M. bienen ordenado. Pero no puede negarseles su derecho a que la ley se cumpla. es de a hay una irritante en materia de impuestos publicos que es una desigualdad monstruosa que aqui viene obrebandose ¿ He derian los Concejales de este Ayuntamiento si agentes de la Administracion contra lo dispuesto por la Ley y por el gobierno se introdujesen en sus eras y en sus graneros para averiguar el producto de su cosecha? ¿ Que dirian y que harian si se pretendiere someterles por la fuerza a esta ilegal vexacion? Buscar la proteccion de los Tribunales y pedir que el atentado no quedase impune no audirán, por ahora, los Exponentes a este medio de remedio, pues abrigan la esperanza de que el Ayuntamiento, volviendo sobre si Reconociera lo ilegal de su proceder y el conflicto que le amenara, si se abstinare en marchar por tan torcidas vias. Con cuya atencion y proteccion Respetuosa, pido Resuelta y energicamente, fuertes con la ley que les protege contra la vexacion a que por medio de Aforos y Reconvencimientos abusivos se pretende someterles. Suplican a V. S. sirvan acordar desde luego que se suspenda y quede sin efecto todo procedimiento Relativo a dichos Aforos y vexaciones que por no ser legitimas Vexarian y no Comienzan de modo alguno los Exponentes. Por tanto V. S. tiene y tiene de Justicia desde el ochocientos setenta = Manuel Larayo = Jose Naamonde = Manuel Lopez = Andres Espinosa = Antonio Ponte = Antonio Trillar = Manuel Lopez = Andrea Padriquer = Jose Melid = Francisco Pena Yamburi = Manuela Mera Correa = Perfecta Ollo = Andres Vidal = Pedro Arvizquier = Bartao = Por orden de mi Suegro Enrique Melid = Juan Arumbo = Andres Pranas = Pablo Gil = Arneguel de mi Señora madre y = Martin Barro = Viqueiras = Belhar tin Barro = Por mi padre = Juan Fern Doval = Jose Francisco Barro = Antonio Garcia = Jose Cuadros =

En su consecuencia la Municipalidad, considerando que la Junta Municipal de este Distrito, constituida con las formalidades y tramites que marca la ley de veinte y tres de Febrero y Reglamento dictado para su ejecucion, creó un impuesto sumamente modico sobre algunas especies de consumo, a fin de atender en parte las obligaciones municipales, provinciales y desubierto que este Pueblo tiene con el Tesoro por Ramon del Impuesto personal. Considerando, que antes de apelar la Junta al Impuesto de consumos hecho mano de las Ventas y Arbitrios locales de poca importancia en esta localidad, y demostro del modo mas concluyente las gravissimas e insuperables dificultades que ofrece el repartimiento. Considerando que tanto las operaciones preliminares para la formacion de secciones, sorteo y constitucion de la Junta, como las posteriores para la confeccion del presupuesto, tarifas, instruccion para la cobranza y demas hasta por dicho presupuesto en ejercicio como se halla, han sido actos publicos de los cuales se dió conocimiento al vecindario por medio de bando y hasta atoque de Campana. Considerando, que han corrido todos los tramites y plenos sin que hubiese la menor reclamacion ni se apelase de ningun acuerdo de la Junta, que voto por unanimidad el impuesto que ahora tan ettemporaneamente es motivo de queja para unos cuantos haber entre los cuales figuran algunos que son individuos de la Junta y acordaron y votaron el impuesto de que se trata firmando las actas sin hacer la mayor objeccion. Considerando que es completamente inessante que aqui se embarace el trafico ni perjudique la industria con motivo de los arbitrios de consumos, puesto que hasta ahora no se hizo otra cosa mas que pedir a los expendedores de especies grabadas relacion de las existencias que tenian con



do se plantó el impuesto, y solo se les aforsó después las intermedias
mes que han hecho sin causarles el mas leve perjuicio. Consi-
derando que nose contriben en es posible establecer consumos
sin aforsos y baley al autorizar espresamente los primeros, vino
á otorgar tambien por una consecuencia ineludible los segundos,
pues que en otro caso no produciria aquella mas que una
burla para el país. Considerando que los reclamantes, casi en
su totalidad taberneros, pretextando los consumos aumentaron
el precio al vino doce milésimas en unavilla cuando se plantó
el impuesto, por cuya razon oponiéndose ahora al pago dan una
prueba evidente de que quisien apropiárselo que no les pertenece.
Considerando que las doce milésimas que aumentaron en
venta al unavilla de vino producen mas que lo que importa el
impuesto, y añadiendo á esto las grandísimas rebueltas que han he-
cho de rentas segun de publico se dice en las cuales tambien
perciben el aumento sin pagar nada resulta justificado que di-
chos traficantes tan lejos de salir perjudicados con los consumos
recibieron un beneficio notorio, y nose quejan por lo visto de que
el Pueblo los pague, sino de que se les perturbe en su ocioso
aprovechamiento. Y considerando, por ultimo, que el Ayun-
tamiento carece de atribuciones para destruir lo que hizo la
Junta Municipal; y teniendo presente que la solución
de que se trata está destituida de todo fundamento paesen-
tada fuera de tiempo y con la may imigne mala fe, la
corporacion acuerda desestimarla en todas sus partes, y que

se les devuelva a los interesados para que de la misma tra-
gan el uso que les acomode, anotandose por el Secretario
a continuacion de aquella la correspondiente certificacion
de este acuerdo selladas sus copias y visada por el Señor
Presidente

Habiendo presindido D. Pedro Valero Varla en la
rectificacion que está practicando de la casa que tiene con-
tigua a la Consistorial, de la forma que para la parte ex-
terior le ha marcado la comision de obras de utilidad y hon-
ratos publico del Ayuntamiento en el circulo de sus atri-
buciones; la Corporacion Municipal acuerda en su virtud
se haga saber por el Secretario de la misma a dicho D. Valero
de orden a los operarios encargados de la obra para que
susanen cuanto antes las faltas cometidas, intimandole
al propio tiempo a los mismos suspendan desde luego todo
ulterior trabajo en la parte exterior de la referida casa
hasta tanto que se reparen en su favor las imperfecciones
que continen y abusos que se han cometido teniendo en
cuenta caso por desobediencia a los acuerdos de la Autoridad,
y con el fin de que sellebe a efecto lo acordado por el S. Ill.
calde Presidente se forme certificacion.

Asi lo acuerdan y firman J. P. S. de que yo Secre-
tario interino certifico.

Juan Capinera

Ignacio Baray

Francisco de la Cruz

Miguel Romo

Miguel de la Cruz

Mariano de la Cruz

Benito Navira Deito



Benito Aguirre



Man. L. M. M. M.



Sesion ordinaria de 9. de Agosto

Señores

Espunua illias Presidencia

Romay de Gortao.

San Martin Concejo

Sobino Concheiro

Mino Maibesa

Corras Gil

Aguirre Branas

Amibe Guiza

En la ciudad de Betanzos a nueve dias del mes de Agosto año de mil ochocientos ochenta. Reunidos en la sala Capitular en virtud de convocatoria bajo la Presidencia del Señor Don Francisco Espunua Mirin, Alcalde primero popular en ella, S. P. S. los Señores Concejales del Ilustre Ayuntamiento que al margen se designan; se abrió la sesion y acordaron lo siguiente.

Leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada.

Se dio cuenta de una instancia fecha cinco del actual, en la que Don Juan Porto y Blanco vecino de la ciudad de Santiago como apoderado de la viuda, madre e hijos de Don Juan Garcia Rivero de la villa y corte de Madrid, pide se le autorice para constituir depósito de los cereales que introduce en el pueblo; eximiéndole por lo tanto del pago del derecho que les afecta hasta la época de venta, obligándose despues a satisfacer el impuesto respectivo de los que consumie con destino al consumo dentro del radio; y el Ayuntamiento considerando que el gravamen de que se trata no afecta a los cereales por raron de consumo sino como arbitrio local, por lo que falta por su parte el relato que hace

el Sr. Juan Porto, y no se está en el caso de resolver si procede el depósito que solicita. Considerando que la Junta Municipal al acordar con todas las formalidades legales el arbitrio de veintinueve milésimas en ferrado de trigo, y dieciocho del de los demás granos que se introduzcan en el pueblo, lo hizo para atender con su importe a la conservacion, reparacion, mejora y custodia de las medidas y de la Alhóntiga pública, así como de las calles, plazas, muelles y embarcaderos, de todo lo cual usa y se aprovecha en primer término el Sr. Juan Porto; y sperando estos servicios esclusivamente sobre los fondos municipales, nada es mas justo que el que aqual contribuya a su sostenimiento; y considerando que si al Sr. Juan Porto se le otorgase la exencion que pretende, con igual derecho lo solicitarian tambien cuantos introducan granos en el pueblo y vendria a resultar ilusorio el arbitrio, porque seria imposible ejercer la precisa vigilancia en abrir cuenta a los innumerables depósitos que se constituirian; la Corporacion acuerda en su vista declarar como declara inadmisibile la pretension consignada por el Sr. Juan Porto en la anterior solicitud, la cual se la devuelve con certificacion de este acuerdo.

Se hizo presente por varios señores Concejales que no habiendo el Depositario de los fondos municipales rendido cuenta de los correspondientes a la Junta de Beneficencia segun se acordó ya por esta en sesiones de cuatro de Mayo y treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, en medio de haberlo ofrecido diferentes veces, lo cual puede originar hoy perjuicios considerables al Municipio suprimidos como fueron aquellas por decreto de diecisiete de Diciembre del propio año de sesenta y ocho agregándose a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Municipales; el Ayuntamiento en su vista acuerda se oficie por el Señor Presidente al referido Depositario para que dentro del espacio e improrrogable término de quince dias formalice y entregue no solo las expresadas cuentas de Beneficencia, sino las que corresponden al Ayuntamiento y que tiene por rendir hasta treinta de Junio último, significándole que de no verificarlo, transcurrido que sea el plazo marcado, queda desde luego reparado del cargo de tal Depositario.

Se dio cuenta de una solicitud fecha veintinueve de



Junio último presentada por D. Ramon Antonio Garcia Rodriguez, Tesorero de Warina retirado, residente en esta Ciudad, exponiendo que habiendole expropiado dos fincas labradas en los sitios llamados Curbeiras y Tudeus de la parroquia de San Martin de Brabio, con motivo de la trahita de aguas para la fuente de la plaza del Campo, se hallaba por intensificar del daño causado con tal motivo: expone las razones que cree convenientes en apoyo de su derecho, y concluye á que no hallándose conforme con la tasacion hecha por el perito D. Andres Barreira electo por el Ayuntamiento, se le paga en tanto por todos conceptos debe haber por los medios amistosos y segun crea prudente la Corporacion; y esta en su vista, considerando que no hallándose conforme D. Ramon Antonio Garcia con la tasacion hecha por el perito D. Andres Barreira segun lo hicieron todos los dueños de fincas expropiadas para la trahita de aguas potables á la fuente del Campo y al abrebadero de la feria nueva, acuerda se haga saber á dicho Señor nombre otro por su parte para que proceda al reconocimiento y tasa del desperfecto que asegura se le causa en las fincas que resulten ser de su propiedad, y prestada que sea su declaracion sin hubiere conformidad con la del citado Barreira de que se ponga certificacion por cabera de este expediente, se proceda al nombramiento de un tercero conforme á la Ley; y para la practica de estas diligencias se ponga otra á continuacion de la referida cohitud.

Por los Sres. Mino Manibera y San Martin Loureiro, individuos de la comision de obras de utilidad y ornato publico se hizo presente que si bien D. Jose Rodriguez Par vecino del barrio del Huenterrojo, cumpliendo con lo que determinó la Alcaldia

en nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve removió por en-
tonces el tablero de la tienda que residía en una casa de la calle de la Veiga
en el modo y forma que se halla establecido para tales casos; observaron
que de poco tiempo á esta parte volvió á colocar dicho tablero segun lo
tenia en veintiocho de Octubre del propio año en que se le practicó la
segunda intimacion, y no pudiendo tolerarse este hecho, no solo por
la falta que se nota en el Ornato publico, sino por el desprecio hecho
á los mandatos de la Alcaldia, esperan por tanto que el Ayuntamiento
se sirva tomar las providencias que juzgue convenientes; y este en su
vista acuerda que el Sr. Presidente lleve á efecto lo determinado en pro-
videncias de nueve de Junio y veintitres de Octubre, haciendo entender al
D. José Rodriguez que dentro del improrrogable termino de ocho dias
remueva el tablero de la casa de que queda hecho merito, colocandolo
en el modo y forma que continen dichas providencias: imponiendole
las demas correcciones que juzgue oportunas.

Asimismo se dio cuenta de una solicitud fecha
seis del actual presentada por Ignacio Amor Cortes vecino de esta Ciudad, en
la que como marido de Angela Mua y Lago, y á nombre de las demas
vendedoras de pescado salado, pide á la Corporacion se sirva reducir el
impuesto de cien milerimas que se halla establecido por la Junta Mu-
nicipal en arroba de dicho pescado, á menor suma, por cuanto les es impo-
sible satisfacerlo en atencion á que no puedan aumentar el precio de
este artículo que solo lo consumen las clases pobres; y el Ayuntamiento
en vista de lo espuesto, y considerando que no hallándose gravado con
el menor impuesto el pescado fresco, tiene necesariamente que sufrir
baja el salado, acuerda rebajar el precio de este á medio real la ar-
roba, ó sea á real y medio la hanarta de cordina; y el de la mantura
ó abadejo curado á tres cuartillos de real cada arroba; devolviendole
para su conocimiento la solicitud referida con Certificacion de este
acuerdo.

El Señor San Martin manifestó á la Corpora-

cion que era de absoluta necesidad aumentar el sueldo de la Maestra de la escuela pública completa de niñas de esta Ciudad; y el Ayuntamiento teniendo en consideracion las razones que expuso el Sr. Concejal, acuerda aumentar a la dotacion de mil noventa y ocho pesetas veinticinco centimos con que figura la citada maestra en el presupuesto municipal en ejercicio, la suma de una peseta setenta y cinco centimos al año, correspondiendole por tanto figurar en nominas con la cifra de mil y cinco pesetas annua S.

El Señor Presidente expuso al Ayuntamiento que no habiéndose mejorado el Secretario del mismo Sr. Manuel e Martin del Rio de la indisposicion que padece, tanto que segun disposicion del facultativo que le existe parecia tomar baños minerales; y siendo de necesidad nombrar una persona de confianza que se encargue del despacho de la citada Secretaria; lo hacia presente para que la Municipalidad se sirviese de terminar lo que creyese conveniente; y esta acciéndole la observacion del Sr. Presidente, nombró por unanimidad para desempeñar dicho cargo durante la indisposicion del Sr. Martin, al Oficial primero Sr. Eugenio Graña.

Y por ultimo, se dio cuenta de las presentadas por el Marroco de San- tiago de esta Ciudad, en concepto de Capellan - Abitor del Hospital de San Antonio de Padua, por lo que hace a los años de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve; y el Ayuntamiento acuerda pasar a la Comision para que se sirva examinarlas y emitir un Dictamen conforme a la Ley.

Eni lo acordaron y firman S. P. S. de que yo el Secretario interino certifico

Man. Espinosa, Ignacio Romay
 Juan de la Cruz, Martin Quintanilla
 Juan de la Cruz, Benito Aguirre
 Juan de la Cruz, Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz, Eugenio Graña

Sesion Ordinaria de 20 de Setiembre

Señores

Espinosa Morás Presidente
 Romay de Castro
 Momo Mambra
 Pechera Pece
 Cortas Gil
 Aguilar Bañan
 Estrabe Guira

En la Ciudad de Beranos, a veinte dias del mes de Setiembre
 del mil ochocientos setenta. Reunidos en la Sala Capitular
 bajo la presidencia del Señor Alcalde primero D. Francisco
 Espinosa Morás los Señores Concejales del Ayuntamiento
 que al margen se designan, se abrió la Sesion y
 acordaron lo siguiente

Leída el Acta del anterior Quedó aprobada.

Leído presente por varios Señores Ayudados, digo Concejales
 que los dependientes nombrados para Ayudar á la Recaudacion de los Arbitrios Municipales Francisco
 Garcia Pallares y Cefirino Graça Torres no cumplen las obligaciones de su
 instituto, cuyo abandono perjudica considerablemente á quella; y el Ayuntamiento veyendo
 de haver dividido lo conveniente Acuerda separar á los citados Garcia Pallares y Graça
 Torres, y nombra para reemplazarlos á Barbara Ceyro y Antonio Amor Lago
 Vecinos de esta Ciudad, lo que se comuniqué por el Señor Presidente al Inspector de
 Arbitrios para su pronto cumplimiento.

Se dio cuenta de una solicitud fecha trece de agosto ultimo suscrita por Andrés
 Mourié, Gregorio Blanco Parada, Estanuel Gomez y Jacinto Riquieira, dependientes
 nombrados para la recaudacion de Arbitrios Municipales, exponiendo que con motivo
 de haverse establecido desde el mes de Junio ultimo los derechos locales sobre el consumo
 se aumentó el trabajo y vigilancia especialmente de noche, por lo cual eran aque-
 llos Amayores fueldo del que percibian en la actualidad, conduciendo á que
 el Ayuntamiento se subiese á aumentar aquel con la suma que creyese conveniente,
 y este Srn. Srn. Acuerda desestimar dicha peticion, entendiéndose á los
 promovientes á los efectos que haya lugar.



Asimismo se dio cuenta de otra solicitud fecha treinta y uno de Agosto último
suscrita por Don Manuel Curado Layo, en que manifiesta que por Justos y legiti-
mos títulos, es dueño de una Casa señalada con el número treinta y nueve moderno
sua en la Calle del Mollo de esta Ciudad, la cual tiene sobre si y en su misma pared
el primer piso alto que pertenece a D.^{na} Felisiana y Doña Francisca Prego de Alon-
tos, y que la pared de la fachada se encuentra arruinada, con raras, vehementes
de inutilidad, y acibar conflictos, y perjuicios de trascendencia, con cuyo Suplicante
ala Municipalidad se suba disponer el reconocimiento de toda la pared que des-
pente ala Camerera que nombra da Golada y siendo como es cierta la inutili-
dad expresada prevenir su desecho y construcción por cuenta del Suplicante y de
las dos Señoras referidas; y el Ayuntamiento en su propia Acuerdo que
dicha Solicitud se pare ala Comisión de Obras de utilidad y honorario público
del seno del mismo para que teniendo ala vista la misma ley Municipal
se suba emitir su dictamen para lo cual se ponga Certifica^{on} de este Acuerdo
Acontinua^{on} de la mentada Solicitud.

Tambien se dio cuenta de las presentadas al Señor Alcalde Paeri-
dense por el depositario de este Ayuntamiento que le fueron reclamadas por
Acuerdo de nueve de Agosto último, y la Corporacion Acusada que sin pes-
de paradas, ala Comisión de Hacienda para que se suba emitir su dicta-
men, Queden de manifiesto en la Secretaria Municipal por termino de